

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, abril 7 de 2022.

El secretario,

Javier Chirivi Dimate

Auto Interlocutorio No. 785
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Radicación: 2022-**00120-00**
Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita CORRECCION del mandamiento de pago, respecto al nombre de uno de los demandados que corresponde a WALTER y no WALHER como se denunció y al numeral 1.2 en lo que concierne al plazo de los intereses corrientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En efecto, el artículo 286 en su inciso 3º contempla que "lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella", para lo cual verificado lo pertinente se tiene que efectivamente existió el yerro anunciado, por lo que tiene cabida la aclaración propuesta, conforme lo autoriza la normativa enunciada.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1º del auto No. 518 del 03 de marzo de 2022, el cual quedará así:

1." ORDENAR que CHARLES EDUARDO DELGADO AGUILAR Y **WALTER ANTONIO DELGADO AGUILAR**, PAGUEN a favor de DIEGO ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

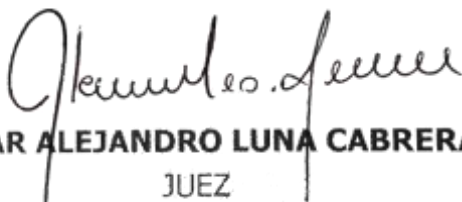
SEGUNDO: CORREGIR igualmente el numeral 1.2 del ameritado auto No. 518 del 03 de marzo de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

"1.2. Por los intereses de plazo, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda causados del 14 de marzo de 2020 al 06 de agosto de 2020.

TERCERO. - Los restantes ordenamientos no sufrirán modificación alguna.

CUARTO: La parte actora deberá notificar el contenido de este auto junto con el mandamiento de pago primigenio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **043**

Fecha: **ABR.18.2022**



jgm.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2032e6dd4576829a732dbf9feab96750fd9f919456992441f5f59234f9988ab1**

Documento generado en 07/04/2022 06:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>